Salta, 05 JUL 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00828/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 56.500/2022; caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – BAJA PRESIÓN – BARRIO PATRÓN COSTAS – LOCALIDAD DE S.R. DE LA NUEVA ORÁN", el Acta de Directorio N° 30/24, y:

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en un pedido de Informe de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento dirigido al Gerente de Operaciones de la Prestadora, Ingeniero Juan Bazán, a fin de que informe sobre la problemática verificada por Personal del Ente Regulador en la zona del Barrio Patrón Costas, donde los valores de presión constatados oscilaban los 0,300 kg/cm^2 durante algunos días del mes de Julio y Agosto de 2.022.

Que en dicha misiva, la Gerencia solicita a la Prestadora garantice la continuidad del servicio en los términos del art. 9 inc. a) del Marco Regulatorio y lo establecido por el Reglamento de Reclamos, en sus artículos pertinentes.

Que para remitir los informes correspondientes, precisar los motivos de la falta de servicio, sectores afectados, etc, se le otorga un plazo improrrogable de 10 (diez) días, contados a partir de la recepción de la nota.

Que agregados los antecedentes y con fundamento en un informe técnico de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento a fs.14, se dicta la Resolución ENRESP N° 246/23, de fecha 07 de Marzo de 2.023, que dispuso aplicar una reducción de facturación del 50% (cincuenta por ciento), para 17 usuarios del Barrio Patrón Costas.

Que para arribar a esa conclusión se tuvieron en cuenta la cantidad de incidencias sobre el Sistema Nº 3 – Pozo Nº 3, que se agregaron al informe en

Cuadro sinóptico, y el total de Novedades informadas en el Sistema GESP de la Prestadora.

Que a su turno la Gerencia Económica verificó la aplicación de los créditos en las Cuentas de los usuarios referidos y la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento se avocó a realizar las tareas de seguimiento sobre el servicio en general y sobre cada suministro en particular.

Que en el mes de Octubre de 2023 ingresan nuevos reclamos de Baja Presión, pero esta vez se verifica un número mayor de usuarios afectados. Este Organismo vuelve a requerir a la Prestadora informe sobre las causas que provocaron los cortes y la baja presión y toda cuestión que resulte relevante.

Que a continuación se anexa el expediente N° 267-61506 por tratarse de un reclamo similar que podía ser tratado conjuntamente en el presente y se requiere a la Gerencia Económica que realice una evaluación del impacto económico mensual que significaría aplicar una reducción para los reclamantes.

Que la Gerencia entiende oportuno aplicar una reducción de facturación del 50%, a los usuarios afectados, todos detallados en el Anexo I que forma parte de la presente (86 usuarios en total). Sugiere además que la medida se aplique retroactivamente a partir de Enero de 2024 y hasta tanto se ejecuten las obras necesarias para solucionar los problemas señalados.

Que tomada la intervención que le corresponde la Gerencia Jurídica, y teniendo presente la problemática planteada en autos, referente a deficiencias en la prestación del servicio en el Barrio Patrón Costas de la Localidad de Orán, resultan relevante los términos del informe técnico de la GAPyS "ut supra" expuestos, en virtud del cual se tiene por constatado que el servicio de agua potable para los usuarios, sufre de baja presión diaria, informada por diferentes Novedades.

Que por estrictos criterios de igualdad entre los Usuarios y en relación a las conclusiones del informe técnico, debe aplicarse igual reducción para todos los usuarios afectados (09 en total), los que figuran en el Anexo I, incorporado al cuerpo de la presente Resolución.

Que resulta a todas luces razonable aplicar dicha reducción solamente a los usuarios reclamantes, por cuanto el servicio de agua, a diferencia de otros servicios domiciliarios (gas o energía eléctrica), posee particularidades

específicas que lo diferencian nítidamente. En este sentido podemos decir que el agua, es el único servicio que puede acumularse para una posterior utilización, lo que significa que aquel recurso, que pueda acopiarse durante la noche, podrá ser utilizado durante las horas de baja presión. De ello se desprende que los usuarios que no reclamaron, no sufrieron el faltante señalado y por ello, no pueden ser beneficiados por la medida.

Que lo dicho hasta acá, no nos exime de contemplar un Procedimiento ágil y eficaz que permita el ingreso de nuevos reclamantes de la zona, considerando que la cuestión técnica está debidamente esclarecida. En estos casos, y si aparecen nuevos reclamantes del Sistema en cuestión, tendrán como único requisito para ser incluidos en la reducción, que Personal Técnico del Ente Regulador pueda verificar la falta de presión y/o corte de su servicio o suministro. En estos casos, también serán alcanzados por la medida y se notificará a Aguas del Norte, para que de manera automática e inmediata, los incluya en igual reducción tarifaria.

Que para mayor recaudo, la Gerencia de Agua Potable deberá elevar informe actualizado a este Directorio y a las Áreas pertinentes, para que tomen nota de la cantidad de Usuarios que se han ido incorporando a la medida.

Que cabe traer a colación la normativa aplicable para el caso que nos ocupa, esto es, el Decreto Nº 3652/10 "*Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios*", el cual, en su artículo 4° establece que: "*El objeto del presente Marco Regulatorio es establecer las bases y condiciones bajo las cuales se deberán prestar los servicios definidos en el artículo 1°, en todo el territorio de la Provincia*". A su vez el artículo 6º de igual cuerpo normativo dispone, que "*los servicios sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, de manera tal que garantice su eficiente prestación a los Usuarios, la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, en los términos del presente Marco Regulatorio y las reglamentaciones técnicas vigente y las que se incorporen en el futuro*".

Que el artículo 9º de tal Decreto, inciso a) "Agua Potable", en su párrafo párrafo 6º establece: "*Continuidad del abastecimiento: El servicio de provisión de agua potable deberá en condiciones normales ser continuo sin interrupciones regulares debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, asegurando la disponibilidad de agua las veinticuatro horas del día*".

Que asimismo cabe señalar el artículo 8º inciso i) de igual cuerpo normativo el cual reconoce al Prestador que "*podrá cobrar las tarifas por los servicios prestados, en los términos del presente Marco y del Régimen Económico y Tarifario aplicable, y demás normas reglamentarias, efectuando todas las tareas inherentes a tal fin*" y en concordancia, el artículo 28 inc. g) -entre las obligaciones del usuario- establece que le corresponde "*Abonar las tarifas y cargos que se le formule…*", ello siempre, ***"en reciprocidad a las prestaciones que reciba**, con arreglo a los precios que estén aprobados, así como aquellos otros derivados de servicios específicos diferenciados que haya recibido del PRESTADOR*" (el resaltado nos pertenece).

Que por su parte el artículo 26 de igual cuerpo normativo, reconoce entre los derechos de los usuarios actuales, el "*Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes*" (inciso a).

Que una interpretación de tales normas, nos conduce a sostener que corresponde al Prestador garantizar a los usuarios una prestación eficiente del servicio a su cargo, respetando los parámetros de calidad, cantidad, generalidad, continuidad y regularidad establecidos; y a su vez, permite sostener que ante la falta de la prestación conforme tales parámetros, deba ordenarse la correspondiente reducción de la facturación a fin de guardar proporcionalidad entre la tarifa que se le impone y la efectiva prestación del servicio que reciben, en miras a resguardar la "reciprocidad" que debe existir entre lo abonado por el usuario y el servicio proporcionado por la Prestadora.

Que ello es así, por cuanto las tarifas previstas se corresponden de manera irrestricta con los niveles de servicio apropiados, a los que aluden de forma taxativa la normativa ut supra citada, en cuanto a la continuidad, regularidad, calidad y generalidad que ellos deben revestir, y que la Concesionaria asumió la concesión a su propio riesgo técnico, económico y financiero, resultando responsable por las obligaciones y requisitos para llevar a cabo el servicio.

Que la prestación irregular e ineficiente del servicio, o la falta de prestación lisa y llana, ha planteado la necesidad de examinar la procedencia, y en su caso los límites del derecho a cobrar el servicio que se le reconoce a la Concesionaria y la consecuente posibilidad de reducción de la facturación.

Que en concordancia con dicha normativa y en sustento de la procedencia de la reducción de la facturación, cabe señalar además, que la Constitución Nacional consagra en su Art. 42 el derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y a condiciones de trato equitativo y digno debiendo las autoridades prever a la protección de esos derechos, a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. En concordancia con lo dicho, la Ley Provincial Nº 6835 pone en cabeza de este Ente Regulador el disponer lo necesario para que los servicios actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro se presten con los niveles de calidad exigible, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, debiendo velar para que tal prestación se realice conforme a los caracteres de regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad y conforme las estipulaciones contractuales, previendo el derecho del usuario a que el servicio se preste en condiciones que protejan su salud y a recibir con motivo de tal prestación un trato digno y equitativo.

Que cabe recordar, que el "resguardo de la equidad", es la efectiva concreción de la obligación a cargo de este Organismo, establecida en los Arts. 2º y 10º de la Ley 6835, de proteger los intereses de los usuarios y velar por el derecho de los mismos a tratamientos equitativos, dignos, no discriminatorios y ajustados a derecho, respectivamente. En ese marco corresponde evitar un enriquecimiento sin causa de la Prestadora, que no puede pretender, obrando de buena fe, facturar un servicio que no prestó con las condiciones establecidas, independientemente de la causa por la cual lo presta de ese modo.

Que cabe citar en este punto un fallo del Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, donde dicho Juzgado se expidió a favor de la reducción de facturación en los siguientes términos: "Que la previsión legal aplicable, art. 33º, segundo párrafo de la Ley N° 6835 establece que si la calidad es deficiente, la autoridad regulatoria puede disponer una reducción en la facturación para adecuar en cada caso concreto el precio del servicio con la calidad del mismo. Que, conforme todo lo analizado, no resulta la resolución impugnada ilegal, arbitraria, ni carente de motivación, por cuanto están debidamente expuestos en sus considerandos las razones determinantes de su decisión, al contener una expresión concreta de sus antecedentes y circunstancias del hecho en que se sustentó la medida adoptada, como las normas legales de que facultaron el derecho a adoptarla, consecuentemente corresponde el rechazo de la apelación interpuesta" (Fallo de fecha 24 de Junio de 2011 del Juzgado en lo Contencioso

Administrativo de Salta - Autos caratulados "Sociedad Prestadora de Aguas de Salta - SPASSA - Apelación de Resolución Nº 184/06 del ENRESP", Expte. Nº 3624/06).

Que por último los reclamantes han cumplido con las exigencias de los Arts.1°; 3° y 7° del Reglamento de Reclamos, sin haber obtenido una respuesta satisfactoria en los términos del Art.15.1 de igual texto normativo, el que textualmente se transcribe: "....*15.1. Ante reclamos de usuarios por discontinuidad o baja presión, la Prestadora deberá intervenir en atención al mismo dentro de las seis (06) horas siguientes a la formulación del reclamo. Quedan excluidos del plazo especificado precedentemente aquellos casos en los cuales la discontinuidad o baja presión se haya originado en trabajos programados o por problemas estructurales, siempre que estos hubieran sido debidamente informados al Usuario y al ENRESP, sin perjuicio de tomar las medidas de urgencia necesarias tendientes a asegurar la provisión de agua al reclamante.....*"

Que por todo lo expuesto, la Gerencia Jurídica dictamina que resulta injusto para los usuarios afectados, que deban abonar por un servicio que no fue brindado conforme la normativa que regula y en consecuencia, entiende corresponde ordenar a la CoSAySa que haga extensiva la medida al total de usuarios afectados que se informan en el Anexo I.

Que por último, deberá intimarse a la Prestadora a remitir la información requerida con fecha 14 de febrero de 2.024, respecto a las obras y tareas a ejecutar.

Que el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir Resolución adhiriendo en todos sus términos al Dictamen Jurídico y Técnicos antes desarrollados, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

00828/24

ARTÍCULO 1º: ORDENAR a la CoSAySa a aplicar una Reducción de Facturación del 50% del Servicio de Agua Potable para los 86 (ochenta y seis) usuarios reclamantes del Barrio Patrón Costas de la Localidad de Orán, que figuran individualizados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: DISPONER que las Reducciones referidas en el artículo anterior, serán aplicadas a partir del mes de Enero de 2.024, y se mantendrán operativas hasta tanto CO.S.A.YSA, acredite las acciones pertinentes tendientes a superar las Incidencias puestas de manifiesto y que las mismas sean verificadas por este Organismo y/o acredite fundadamente que alguno de los usuarios beneficiados con la reducción (actuales o futuros), ya cuentan con un servicio adecuado. Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a COSAYSA que en un término de 5 (cinco) días de cumplido, lo dispuesto por el artículo 1º de la presente, acredite ello ante este ENRESP remitiendo las constancias correspondientes para su auditoría. Ello así, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°: REQUERIR informe completo sobre la/las Obra/s y/o tareas previstas por Co.S.A.ySa, para mejorar el servicio de agua en la zona, el que deberá ser presentado dentro del plazo de 10 días contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 5º: REGISTRAR, notificar y oportunamente archivar.-

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
A/C DE PRESIDENCIA

0082824

00828/24

ANEXO I

USUARIOS AFECTADOS

LOCALIDAD: S. R. de la Nueva Orán

BARRIOS: Patrón Costa (Cuadtrante Calles Córdoba, Laprida, Corriente y Alberdi)

USUARIO	TITULAR	BARRIO	CALLE	CASA	Desc Sistema
145767	MIRABAL GREGORIA	PATRÓN COSTAS	ALBERDI JUAN BAUTISTA	715	SISTEMA Nº3
145768	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	ALBERDI JUAN BAUTISTA	725	SISTEMA Nº3
145769	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	ALBERDI JUAN BAUTISTA	735	SISTEMA Nº3
145770	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	ALBERDI JUAN BAUTISTA	745	SISTEMA Nº3
145771	GARECA ANTONIA	PATRÓN COSTAS	ALBERDI JUAN BAUTISTA	755	SISTEMA Nº3
145772	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	ALBERDI JUAN BAUTISTA	765	SISTEMA Nº3
145773	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	ALBERDI JUAN BAUTISTA	775	SISTEMA Nº3
145774	GARNIER EDUARDO	PATRÓN COSTAS	ALBERDI JUAN BAUTISTA	785	SISTEMA Nº3
145775	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	CORRIENTES	103	SISTEMA Nº3
145776	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	CORDOBA	148	SISTEMA Nº3
145777	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	716	SISTEMA Nº3
145778	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	726	SISTEMA Nº3
145779	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	736	SISTEMA Nº3
145780	ALPIDES MOICES BERNABE	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	746	SISTEMA Nº3
145781	PAZ ALBERTO LUIS	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	748	SISTEMA Nº3
145782	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	766	SISTEMA Nº3
145783	ROMERO MARY	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	776	SISTEMA Nº3
145784	ILLESCA PEDRO EDUARDO	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	786	SISTEMA Nº3
145785	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	CORRIENTES	147	SISTEMA Nº3
145795	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	791	SISTEMA Nº3
145805	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	BELGRANO MANUEL GRAL.	790	SISTEMA Nº3
145806	RODRIGUEZ GILDO DANIEL	PATRÓN COSTAS	CORDOBA	202	SISTEMA Nº3
145807	PAZ NELIDA	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	715	SISTEMA Nº3
145808	SALDIAS MARIA HAYDEE	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	725	SISTEMA Nº3
145809	ROJAS NILDA GLADYS	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	735	SISTEMA Nº3
145810	PAZ NELIDA	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	745	SISTEMA Nº3
145811	VALLEJOS MARIA CRISTINA	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	751	SISTEMA Nº3
145812	MALDONADO ANIBAL RAUL	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	759	SISTEMA Nº3
145813	CANO ARIEL JOSE	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	777	SISTEMA Nº3
145814	REYES EMMA ROSA	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	785	SISTEMA Nº3
145815	VALDIVIEZO DELIMA	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	795	SISTEMA Nº3
145817	GERONIMO ROBERTO	PATRÓN COSTAS	CORDOBA	248	SISTEMA Nº3
145818	GERONIMO ROBERTO	PATRÓN COSTAS	CORDOBA	248	SISTEMA Nº3
145819	VALLE JOSE RICARDO	PATRÓN COSTAS	PATRICIAS ARGENTINAS	710	SISTEMA Nº3
145820	RUIZ ORLANDO REYES	PATRÓN COSTAS	PATRICIAS ARGENTINAS	720	SISTEMA Nº3
145821	REYES MARIA LUISA	PATRÓN COSTAS	PATRICIAS ARGENTINAS	736	SISTEMA Nº3
145822	REYES EMMA ROSA	PATRÓN COSTAS	PATRICIAS ARGENTINAS	750	SISTEMA Nº3

GAPYS

Silvia Simoneh

USUARIO	TITULAR	BARRIO	CALLE	CASA	Desc Sistema
145823	REYES EMMA ROSA	PATRÓN COSTAS	PATRICIAS ARGENTINAS	754	SISTEMA Nº3
145824	REYES EMMA ROSA	PATRÓN COSTAS	PATRICIAS ARGENTINAS	774	SISTEMA Nº3
145825	REYES EMMA ROSA	PATRÓN COSTAS	PATRICIAS ARGENTINAS	780	SISTEMA Nº3
145826	REYES EMMA ROSA	PATRÓN COSTAS	PATRICIAS ARGENTINAS	784	SISTEMA Nº3
145827	REYES EMMA ROSA	PATRÓN COSTAS	PATRICIAS ARGENTINAS	796	SISTEMA Nº3
145828	PARADA GRACIELA LEONOR	PATRÓN COSTAS	CORDOBA	252	SISTEMA Nº3
145829	VERA NORMA BEATRIZ	PATRÓN COSTAS	PATRICIAS ARGENTINAS	715	SISTEMA Nº3
145830	REYES BENJAMINA	PATRÓN COSTAS	PATRICIAS ARGENTINAS	727	SISTEMA Nº3
145831	REYES BENJAMINA	PATRÓN COSTAS	PATRICIAS ARGENTINAS	739	SISTEMA Nº3
145832	RAMIREZ SATURNINO	PATRÓN COSTAS	PATRICIAS ARGENTINAS	747	SISTEMA Nº3
145833	CONDORI JOSE	PATRÓN COSTAS	PATRICIAS ARGENTINAS	755	SISTEMA Nº3
145834	REYES BENJAMINA	PATRÓN COSTAS	PATRICIAS ARGENTINAS	767	SISTEMA Nº3
145835	CANABIRE GREGORIO	PATRÓN COSTAS	PATRICIAS ARGENTINAS	783	SISTEMA Nº3
145836	REYES BENJAMINA	PATRÓN COSTAS	PATRICIAS ARGENTINAS	785	SISTEMA Nº3
145837	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	PATRICIAS ARGENTINAS	795	SISTEMA Nº3
145838	MAMANI EVARISTO	PATRÓN COSTAS	LAPRIDA	704	SISTEMA Nº3
145839	SANTANDER GRACIELA	PATRÓN COSTAS	LAPRIDA	716	SISTEMA Nº3
145840	LOBOS ALICIA NOEMI	PATRÓN COSTAS	LAPRIDA	728	SISTEMA Nº3
145841	GARNICA KARINA ROSANA	PATRÓN COSTAS	LAPRIDA	736	SISTEMA Nº3
145842	GARNICA SANTOS ABRAHAM	PATRÓN COSTAS	LAPRIDA	744	SISTEMA Nº3
145843	FARFAN MARIA ESTHER	PATRÓN COSTAS	LAPRIDA	756	SISTEMA Nº3
145844	MEDINA PAOLA SILVIA	PATRÓN COSTAS	LAPRIDA	764	SISTEMA Nº3
145845	FAREL NESTOR MATIAS	PATRÓN COSTAS	LAPRIDA	776	SISTEMA Nº3
145846	FAREL OSCAR DAVID	PATRÓN COSTAS	LAPRIDA	788	SISTEMA Nº3
145847	REYES BENJAMINA	PATRÓN COSTAS	LAPRIDA	796	SISTEMA Nº3
145848	FERNANDEZ MARTA BEATRIZ	PATRÓN COSTAS	ALBERDI JUAN BAUTISTA	705	SISTEMA Nº3
152650	NUÑEZ ANA VIRGINIA	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	710	SISTEMA Nº3
152651	PANIAGUA ALDO EUGENIO	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	710	SISTEMA Nº3
152652	VAZQUEZ FELICIANA	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	718	SISTEMA Nº3
152653	ORTIZ LAURA VANESA	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	726	SISTEMA Nº3
152654	ANDRADA PABLO FERNANDO	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	734	SISTEMA Nº3
152655	PERILLO MARIA SONIA	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	742	SISTEMA Nº3
152656	ARRIETA SINTIA MAURA	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	750	SISTEMA Nº3
152657	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	758	SISTEMA Nº3
152658	PASSAMONTE MARTA SUSANA	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	766	SISTEMA Nº3
152659	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	774	SISTEMA Nº3
152660	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	PRINGLES CNEL.	782	SISTEMA Nº3
152661	RAMON DE LA NUEVA ORAN	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	783	SISTEMA Nº3
152662	GONZALEZ JUANA	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	769	SISTEMA Nº3
152663	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	767	SISTEMA Nº3
152664	CARRIZO JOSE RICARDO	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	759	SISTEMA Nº3
152665	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	751	SISTEMA Nº3
152666	RUIZ ANA	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	743	SISTEMA Nº3
152667	RAMON DE LA NUEVA ORAN	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	735	SISTEMA Nº3

GAPYS

00828/24

USUARIO	TITULAR	BARRIO	CALLE	CASA	Desc Sistema
152668	ALFARO AMERICA FLORINDA	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	727	SISTEMA Nº3
152669	LOPEZ MANUEL HECTOR	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	719	SISTEMA Nº3
152670	MUNICIPALIDAD DE ORAN	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	711	SISTEMA Nº3
152671	SANTANDER MIRIAN ANTONIA	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	703	SISTEMA Nº3
309333	GONZALEZ CARBALLO MIGUEL	PATRÓN COSTAS	INDEPENDENCIA	769	SISTEMA Nº3